



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 042/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 042/21 Sucre, 18 de febrero de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con hoja de ruta **Nº CM-170**, de 09 de febrero de 2021, ingresa al Concejo Municipal, Nota **CITE DESPACHO Nº 66/2021** de fecha 03 de febrero de 2021 y antecedentes, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio - Alcaldesa del Municipio de Sucre, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo - Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite informe complementario del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonia Delegación Sucre**.

Que, con hoja de ruta **Nº CDE2-02**, de 27 de enero de 2021, ingresa al Concejo Municipal, Nota **CITE DESPACHO Nº 048/2021** de fecha 26 de enero de 2021 y antecedentes, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio - Alcaldesa del Municipio de Sucre, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo - Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante subsanando las observaciones del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonia Delegación Sucre para el Funcionamiento De Los Hogares Mallorca Y Misky Wasi**.

Que, con hoja de ruta **Nº CDE2-51**, de 16 de diciembre de 2020, ingresa al Concejo Municipal, Nota **CITE DESPACHO Nº 680/2020** de fecha 16 de diciembre de 2020 y antecedentes, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio - Alcaldesa del Municipio de Sucre, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo - Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante solicitando su consideración y posterior aprobación del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonia-Delegación Sucre para el Funcionamiento De Los Hogares Mallorca Y Misky Wasi**.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS HOGARES MALLORCA Y MISKY WASI

Conste por el presente documento de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonia-Delegación Sucre mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

LA FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE fundada el 15 de Septiembre del 2004, reconocida mediante Resolución Prefectural de Chuquisaca Nº 182/2007 de 18 de junio del año 2007 y Resolución Administrativa Gubernamental Nº 88/2014, es una Institución que tiene como objetivo general el lograr "Que la niñez juventud y clase pobre necesitada de nuestro medio, a través de la protección enseñanza de valores y formación integral, le permita enfrentar los desafíos dentro de la sociedad".

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, entidad de Derecho Público, reconocido por la Constitución Política del Estado como Capital del País, capital del Departamento de Chuquisaca; su organización está supeditada a ocho distritos, tres de ellos rurales y tiene una alta población migrante, tanto del área rural del Departamento de Chuquisaca como del interior del País, principalmente migrantes estudiantiles.

En la gestión 2018 se procedió a la firma del convenio de Cooperación Interinstitucional entre la FUNDACION AMAZONIA -DELEGACION SUCRE y el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE para la prestación del servicio de atención integral a niños y niñas a través de los hogares Misky Wasi y Mallorca con el objeto de financiar la alimentación, donde asisten niños niñas y adolescentes menores de 18 años.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES INTERVENIENTES

Son partes intervinientes en el presente convenio:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 042/21

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio con Cl. N° 1087394 Ch., en su condición de Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión de Alcaldesa, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
2. **LA FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE**, con Personalidad Jurídica reconocida mediante Resolución Administrativa Gubernamental N° CH/N° 88, que autoriza la Modificación de la Razón Social de la Personalidad Jurídica denominada Fundación AMAZONÍA- Delegación Sucre, representada legalmente por la Ing. María Teresa Dalenz Zapata, mayor de edad vecina de esta, con cédula de identidad N° 2722536 Or., mediante Testimonio de Poder N° 712/2015, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará **LA FUNDACIÓN**.

CLAUSULA TERCERA. (LEGISLACION APLICABLE)

La base legal del presente convenio es la que se glosa a continuación:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 16 I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. **II.** El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

ARTÍCULO 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

ARTÍCULO 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

ARTÍCULO 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 60. "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

ARTÍCULO 299.- II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

Numeral 2 Gestión de Sistema de Salud y Educación.

ARTÍCULO 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 39 "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Código Del Niño Niña Y Adolescente Ley 548, donde establece:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

ARTÍCULO 7. (PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD). A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS).

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS). Son principios de este Código:

g. Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 042/21

guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

ARTÍCULO 115. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY 482

ARTÍCULO 16º. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

ARTÍCULO 26º. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" LEY 031

ARTÍCULO 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES). II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 24/14 "LEY DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

ARTÍCULO 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

ARTÍCULO 23 (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.-

Son documentos integrantes del presente convenio:

1. Solicitud de suscripción de convenio Marco, remitido al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Informe Legal emitido por la Dirección de Gestión Social.
3. Informe Técnico de la Dirección de Gestión Social.
4. Informe de resultados emitido por la Dirección de Gestión Social.
5. Perfil de Proyecto FUNDACION AMAZONIA-DELEGACION SUCRE.
6. Informe de resultados emitido por la Fundación Amazonia delegación Sucre.
7. Documentos de representación de la FUNDACION AMAZONIA-DELEGACION SUCRE y el G.A.M.S.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL OBJETO, LA CAUSA Y LOS ALCANCES DEL CONVENIO.-

El presente CONVENIO tiene por objeto de forma mancomunada, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN -SUCRE, garantizar y brindar la atención integral a las niñas, niños y adolescentes de hogares disfuncionales que se encuentran en estado de riesgo y asisten a estos centros y puedan ser reinsertados a la sociedad.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.- DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

A través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Gestión Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se asumen los siguientes compromisos:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 042/21

- a) Dar cumplimiento integral al contenido del presente convenio.
- b) Realizar seguimiento y velar por el cuidado, seguridad, protección y el buen trato por parte de La Fundación a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la prestación del Servicio.
- c) Realizar la supervisión y seguimiento de las actividades programadas y de los resultados alcanzados.
- d) Brindar actividades de prevención y promoción de alimentación saludable y otros determinantes a la niñez y adolescencia que se encuentran en los hogares.
- e) Cumplir las políticas, normas y procedimientos referentes a las niñas, niños y adolescentes para garantizar la prestación de los servicios.
- f) Adoptar todas las medidas administrativas, económicas, sociales y educativas para proteger a las Niñas, Niños y Adolescentes.
- g) Realizar reuniones trimestrales de coordinación con la FUNDACION para evaluar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio y efectuar los ajustes que sean necesarios.

FUNDACIÓN AMAZONIA-DELEGACION SUCRE:

- a) Garantizar la prestación y ejecución del Servicio en los Centros de los Hogares Mallorca y Misky Wasi constituidos para el efecto dentro del Municipio de Sucre, conforme a las normas y procedimientos establecidos.
- b) Ofrecer la infraestructura, equipamiento, recursos humanos, servicios básicos, para el cumplimiento de sus objetivos de los hogares Mallorca y Misky Wasi.
- c) Ofrecer los materiales e insumos pedagógicos, asesoramiento técnico y albergue correspondiente.
- d) Generar talleres de actualización y desarrollo de capacidades a las niñas, niños y adolescentes de los Hogares Mallorca y Misky Wasi.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNDACION.-

- Disponer la correcta administración de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio
- Garantizar a través de convenios específicos las acciones necesarias para el cumplimiento en la atención de los Hogares Mallorca y Misky Wasi.
- Mantener registros, archivos, kárdex que permitan en todo momento identificar el consumo de alimentos dentro del objeto del convenio de manera independiente y por fuente de financiamiento.
- Proporcionar información necesaria a requerimiento de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a efectos de medir la calidad del servicio prestado.
- Coordinar con otros sectores e instituciones la adecuada ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.-

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonia-Delegación Sucre tendrá una vigencia de cinco años, computable a partir de la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACION DEL CONVENIO

Su modificación, renovación, procederá previo acuerdo de partes, de acuerdo a Informe Técnico y Legal respectivos, mediante los trámites administrativos correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA.- DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

Serán causales de resolución del presente convenio, las que se detallan a continuación:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades.
- b) Adulteración de los documentos, instrumentos técnicos de registros tanto del Municipio como de La Fundación.
- c) A solicitud de cualquiera de las partes previa comunicación escrita y debidamente justificada con un plazo de 30 días de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

A los efectos legales correspondientes las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en la Avenida del Ejército Nacional N° 152, de la ciudad de Sucre, Secretaria despacho 591(4)6456185, Línea Gratuita 800132505, Dirección Postal N° 213

LA FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE en sus oficinas situadas en la calle Bolívar N° 730 zona central de la ciudad de Sucre.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD.-





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 042/21

Nosotros, Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio Alcaldesa Municipal de Sucre, en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y María Teresa Dalenz Zapata en representación de LA FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE en su calidad de representante legal, nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de nuestra conformidad firmamos al pie del presente convenio en cuatro ejemplares, es dado en la ciudad de Sucre a losdías del mes de de 2020 años.

Am. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Sup. María Teresa Dalenz Zapata
FUNDACIÓN AMAZONÍA
DELEGACIÓN SUCRE

Lic. Juana D. Vera Acosta
ASESORA LEGAL DE LA DIRECCION DE
GESTION SOCIAL DEL G.A.M.S.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 036 del 08 de febrero de 2021, de ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles.

Que, mediante el **INFORME LEGAL S.M.D.H.S.A.L. N° 01/21**, de fecha 29 de enero de 2021, elaborado y firmado por el Lic. Vladimir Uriona Mendoza – Asesor Legal S.M.D.H.S., vía Lic. Álvaro Diego Orozco Montero – Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social, dirigida al Lic. Álvaro Orozco Montero - Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con asunto informe legal para la firma del Convenio Marco de cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonia-Delegación Sucre, para el funcionamiento de los Hogares Mallorca y Misky Wasi, mismo que en sus puntos resaltantes señala textual lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

En observancia a los antecedentes y base legal analizada, se concluye que la documentación adjunta y propuesta de Convenio con relación a las observaciones realizadas, las mismas fueron absueltas, y por lo tanto es posible la prosecución del trámite administrativo para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el funcionamiento de los Hogares Mallorca y Misky Wasi.

4. RECOMENDACIONES

En virtud de lo descrito ut supra, se recomienda la suscripción del mencionado Convenio, por encontrarse enmarcado dentro de la normativa nacional y específica municipal desarrollada en la fundamentación Legal, como por Presentarse la documentación necesaria para la suscripción del mismo por presentarse la documentación necesaria para la suscripción del mismo (documentación adjunta); y proceder también a su **REMISIÓN** al Honorable Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 7) de la Ley 482, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N°24/14.

Que, mediante el **INFORME N°53/20**, de fecha 20 de enero de 2021, elaborado y firmado por el Lic. Cristian Sotis Vargas - Técnico Administrativo Dirección de Gestión Social G.A.M.S., vía Lic. José Renato Pino Morales - Director de Gestión Social Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Lic. Álvaro Orozco Montero - Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con asunto "Informe de Resultados de la Gestión 2020 para la firma del Convenio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonía", mismo que en sus puntos resaltantes señala textual lo siguiente:

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

1 CONCLUSION

Del análisis realizado precedentemente se concluye:

- Que durante el tiempo del Gobierno autónomo Municipal de Sucre y La Fundación Amazonia-Delegación Sucre realizaron convenios específicos y que el Gobierno autónomo Municipal de Sucre a través de la Dirección de Gestión Social Genero y Generacional ha cumplido con la contraparte interinstitucional en beneficio a niños, niñas y adolescentes de los Hogares Mallorca y Misky Wasi dotándoles de alimentos nutricionales, de acuerdo al convenio Interinstitucional.
- El convenio objeto de estudio y análisis se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 042/21

2 RECOMENDACIÓN

- De acuerdo a los antecedentes de orden técnico descritos se concluye que es pertinente la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA FUNDACIÓN AMAZONÍA DELEGACION SUCRE, asimismo, se recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación siguiendo el conducto regular que corresponda.

Que, mediante el **INFORME N°51/20**, de fecha 20 de enero de 2021, elaborado y firmado por el Lic. Cristian Sotis Vargas - Técnico Administrativo Dirección de Gestión Social G.A.M.S., vía Lic. José Renato Pino Morales - Director de Gestión Social Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Lic. Álvaro Orozco Montero - Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con asunto "Informe Técnico para la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) y la Fundación Amazonia", mismo que en sus puntos resaltantes señala textual lo siguiente:

V.CONCLUSION.-

- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Dirección de Gestión Social Genero y Generacional por intermedio de los convenios, han cumplido por intermedio de los convenios específicos satisfactoriamente en los ámbitos alimentario, salud, educación a los beneficiarios del Hogar Misky Wasi y Hogar Mallorca.
- Los niños, niñas y adolescentes beneficiados mejoran su calidad de vida paulatinamente gracias al convenio Interinstitucional.
- El convenio objeto de estudio y análisis se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito.

VI. RECOMENDACIÓN.-

- De acuerdo a los antecedentes de orden técnico descritos se concluye que es pertinente la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACION SUCRE, asimismo, se recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación siguiendo el conducto regular que corresponda.

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 940/2020 – Unidad Jurídica**, de fecha 16 de diciembre de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro – Jefe Jurídico a.i. G.A.M.S, vía Abog. Liliana Tavera Rendón - Directora General de Gestión Legal a.i. G.A.M.S. dirigida a la Señora Luz Rosario López Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre, con asunto Informe Legal Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonia- Delegación Sucre para el funcionamiento de los hogares Mallorca y Misky Wasi, mismo que en sus puntos resaltantes señala textual lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

Revisada la normativa legal descrita líneas arriba se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el Informe Técnico N°51/2020 emitido por la Lic. Alejandra Camacho Tirado Profesional Administrativo de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S. concluye que es pertinente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) y la Fundación Amazonia – Delegación Sucre, asimismo, recomienda se proceda con el trámite correspondiente siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no puede quedar indiferente a la atención y a la seguridad alimentaria de niños, niñas y adolescentes de escasos recursos económicos, por lo que recomienda la remisión de convenio al Honorable Concejo Municipal.
- De la misma manera, el Informe Legal N°058/2020 emitido por la Abog. Ivanna Coro Sandoval Asesora Legal de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S. concluye que el Convenio se encuentra avalado por normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que recomienda se remita al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación.
- Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonia–Delegación Sucre, se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente, toda vez que el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronto, oportuna y con asistencia de personal especializado.
- De la misma manera, el artículo 302 numeral 35 del mismo cuerpo legal prevé que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 35. Convenios y/o contratos con personas





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 042/21

- naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; tomando en cuenta que el objeto del Convenio es garantizar y brindar la atención integral a los niños, niñas y adolescentes de hogares disfuncionales que se encuentran en estado de riesgo y asisten a estos centros y puedan ser reinsertados a la sociedad, por lo que considera viable la prosecución del trámite de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonia–Delegación Sucre para el Funcionamiento de los Hogares Mallorca y Misky Wasi.
- Por último, se concluye que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de Ley Municipal Autónoma N°24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos informes técnico y legal que expresan la viabilidad del mismo.

IV. RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos, Unidad Jurídica recomienda remitir antecedentes del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonia–Delegación Sucre al Honorable Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordantes con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14.

Que, mediante el **INFORME LEGAL 058/2020**, de fecha 10 de diciembre de 2020, elaborado y firmado por la Lic. Ivanna D. Coro Sandoval – Asesora Legal de Dirección de Gestión Social, vía Lic. María Cristina Bejarano – Directora de Gestión Social del G.A.M.S, dirigido al Lic. Álvaro Diego Orosco Montero – Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social, con asunto de Informe Legal respecto a la elaboración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Fundación Amazonia – Delegación Sucre, mismo que en puntos resaltantes señala textual lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

Del análisis de lo referido anteriormente se concluye en lo siguiente: que el convenio objeto de estudio y análisis se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuente la suscripción del mismo licito, por lo que la suscrita abogada ha procedido a la elaboración del convenio respectivo en 4 (cuatro) ejemplares, los que se adjuntan al presente informe legal para su suscripción correspondiente.

IV. RECOMENDACION

Por tanto la suscrita abogada, en virtud a lo señalado precedentemente, RECOMIENDA la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación AMAZONIA-DELEGACIÓN SUCRE asimismo, se recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente.

III.- MARCO LEGAL:

❖ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Que, en la **Constitución Política del Estado** en su **Artículo 9** establece que: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, en la **Constitución Política del Estado** en su **Artículo 16** establece que: El párrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. Párrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, en la **Constitución Política del Estado** en su **Artículo 17** establece que: Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que, en la **Constitución Política del Estado** en su **Artículo 58** establece que: Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, en la **Constitución Política del Estado** en su **Artículo 59** establece que: El párrafo I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 042/21

Que, en la **Constitución Política del Estado** en su **Artículo 60** establece que: Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, en la **Constitución Política del Estado** en su **Artículo 299** establece que: El párrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: numeral 2. Gestión del sistema de salud y educación.

Que, en la **Constitución Política del Estado** en su **Artículo 302** establece que: El párrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

❖ LEY N° 548 DE CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

Que, la **Ley N° 548 de Código Niña, Niño y Adolescente** en su **Artículo 1. (Objeto)** establece que: El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Que, la **Ley N° 548 de Código Niña, Niño y Adolescente** en su **Artículo 5. (Sujetos de Derecho)** establece que: Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo: Inciso a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; e inciso b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Que, la **Ley N° 548 de Código Niña, Niño y Adolescente** en su **Artículo 7. (Presunción de minoría de edad)** establece que: A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional.

Que, la **Ley N° 548 de Código Niña, Niño y Adolescente** en su **Artículo 8. (Garantías)** establece que: El párrafo III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Que, la **Ley N° 548 de Código Niña, Niño y Adolescente** en su **Artículo 12. (Principios)**. Son principios de este Código: El inciso Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.

Que, la **Ley N° 548 de Código Niña, Niño y Adolescente** en su **Artículo 17. (Derecho a un nivel de vida adecuado)** establece que: El párrafo I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho. El párrafo II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

Que, la **Ley N° 548 de Código Niña, Niño y Adolescente** en su **Artículo 115. (Derecho a la Educación)** establece que: El párrafo I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales. El párrafo II. Las niñas, niños y





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 042/21

adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

❖ LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Artículo 1. (Objeto)** establece que: La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal)** establece que: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** establece que:

Numeral 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

Numeral 25. Suscribir convenios y contratos.

Numeral 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

❖ LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Que, la **Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”** en su **Artículo 11. (Norma Supletoria)**. Establece que: El párrafo I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Que, la **Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”** en su **Artículo 112. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes)** establece que: El párrafo II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

❖ LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, la **Ley N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** en su **Artículo 17. (Clases de Convenio)** establece que: Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a). Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de las relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Que, la **Ley N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** en su **Artículo 23. (Aprobación)** establece que: Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M. 042/21

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACION AMAZONIA-DELEGACION SUCRE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS HOGARES MALLORCA Y MISKY WASI.**

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio con C.I. N° 1087394 Ch., en su condición de Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre conforme se acredita, mediante Acta de Juramento y Posesión de Alcaldesa, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

La **FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN SUCRE**, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Administrativa Gubernamental N° CH/N° 88, que autoriza la modificación de la Razón Social de la Personalidad Jurídica denominada Fundación AMAZONIA – Delegación Sucre, representada legalmente por la Ing. María Teresa Dalenz Zapata, mayor de edad vecina de esta, con cedula de identidad N° 2722536 Or., mediante Testimonio de Poder N° 712/2015.

El presente CONVENIO tiene por objeto de forma mancomunada, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la FUNDACIÓN AMAZONIA – DELEGACIÓN – SUCRE, garantizar y brindar la atención integral a las niñas, niños y adolescentes de hogares disfuncionales que se encuentran en estado de riesgo y asisten a estos centros y puedan ser insertados a la sociedad.

ARTÍCULO 2º La Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Interinstitucional, en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 3º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivos, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidos en las cláusulas del Convenio.

ARTÍCULO 4º Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 5º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

